

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dirama de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

**Parte Oficial**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

*Real orden*

Ilmo. Sr.: Para cumplir el reglamento de 29 de Agosto último,

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Presidentes de las Juntas locales cumplan por sí, antes del día 15 de Marzo próximo, lo mandado en los apartados a y b de la primera disposición transitoria del citado reglamento, si para el día 1.º del mismo mes no lo hubieran cumplido las Corporaciones de su presidencia.

2.º Que el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid cumpla igualmente por sí, antes de la citada fecha de 15 de Marzo, lo preceptuado en dichos apartados de la primera disposición transitoria, así como lo dispuesto en la tercera respecto de Madrid en el caso de que la referida Junta no diese cumplimiento á estos preceptos antes del día 1.º del mismo mes.

3.º Que los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza de las poblaciones en que deban existir Escuelas graduadas, y el de la municipal de Madrid, tomen, antes del día 15 de Marzo próximo, todos los acuerdos que juzguen convenientes para que dichas Escuelas funcionen con regularidad en el plazo más breve posible.

4.º Que los Presidentes de las Juntas locales, antes de 1.º de Abril próximo, comuniquen de oficio á la Junta provincial respectiva y al Rectorado correspondiente el número de Auxiliares que haya sin proveer en cada Escuela graduada, y de igual modo el Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid lo comunicará á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado central antes de la citada fecha.

5.º Los Rectores considerarán vacantes el día 31 de Marzo próximo todas las Auxiliares de Escuelas graduadas que no consten provistas en el Rectorado con sujeción á la legislación vigente, y las incluirán en los turnos correspondientes para su provisión por concurso.

De igual manera procederán á la provisión interina de dichas vacantes, excepto para la Escuela graduada aneja á la Normal Central de Maestros, en la cual los nombramientos de Auxiliares interinos corresponderán al Alcalde, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, de no haberse verificado entonces los traslados reglamentarios.

6.º Tanto los Auxiliares trasladados reglamentariamente á las Escuelas graduadas como los que se hayan considerado con derecho á ser trasladados á las mismas donde todavía existan vacantes, solicitarán de esa Dirección general la expedición de nuevo título administrativo en la primera quincena de Abril próximo, acompañando la instancia con la hoja de servicios debidamente certificada.

7.º No se cursarán instancias de Auxiliares que no acrediten reunir las condiciones determinadas en la primera disposición transitoria del reglamento de 29 de Agosto último.

8.º Los plazos á que se refieren los preceptos de esta Real orden se considerarán prorrogados en quince días para las islas Baleares y para las Canarias.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1900.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Gobierno Civil**

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe de primera clase y Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Félix María Romero y Briones, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 del actual una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nom-

bre *Araceli*, sita en el punto llamado Cruz de la Boca del Valle, término municipal de Pedrezuela, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda á los cuatro vientos con terrenos de vecinos de Pedrezuela.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Desde el ángulo N. O. de la cerca ó pared de la tierra de los herederos de Pedro Hernández, vecino de Pedrezuela, se medirán 40 metros en dirección N. O., determinando así el punto de partida. Desde éste se medirán en dirección N. E. 600 metros y se clavará la primera estaco; desde ésta se medirán 200 metros en dirección S. E. y se clavará la segunda; desde ésta se medirán en dirección S. O. 1.200 metros y se clavará la tercera; desde ésta se medirán en dirección N. O. 200 metros y se clavará la cuarta, y desde ésta en dirección N. E. se medirán 600 metros y se hallará el punto de partida, quedando cerrado el perímetro de esta designación que comprende las 24 pertenencias mineras que solicita.

Y habiendo admitido por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Pedrezuela, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 19 de Febrero de 1900.—Federico Kuntz.

117.—232.

**Ayuntamientos**

**Alcorcón**

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, el Registro fiscal de fincas urbanas de este término municipal, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 24 de Enero de 1894 y á las disposiciones de la Administración de Hacienda de esta provincia.

Alcorcón 18 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Ricardo Montero.

120.—232.

**Colmenar de Oreja**

\* Fijadas por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1892-93 al 1898-99 inclusivos y las del período semestral de 1899-900, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de dicho Ayuntamiento; transcurrido el cual, con las reclamaciones que se presenten, serán sometidas á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Colmenar de Oreja 14 de Febrero de 1900.—El Alcalde, José Freire.

231.—80.

**Loeches**

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al período semestral y de ampliación de 1900, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación para oír reclamaciones; transcurrido este plazo no se admitirá ninguna.

Loeches 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Félix A. Majagranza.

231.—82.

**Rozas de Puerto Real**

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, y cumpliendo con lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días con objeto de que los vecinos puedan examinarlas y presentar las observaciones que á su derecho convenga.

Rozas de Puerto Real 12 de Febrero de 1900.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

231.—81.

**Villamanrique de Tajo**

Las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1898 á 1899, con su período de ampliación, se hallan terminadas y quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas vecinas deseen hacerlo, según dispone el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villamanrique de Tajo 13 Febrero de 1900.—El Alcalde, P. I., Higinio de la Plaza.

231.—79.

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen durante el mes de Marzo próximo.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Ptas. Cént.
33	99	D. Angel Rodríguez.....	Valdemanco.....	Rústica....	Cabanillas.....	Propios.....	175 50
"	100	El mismo.....	"	"	"	"	90
"	109	Nicasio Hernández.....	Colmenar del Aroyo.....	"	Fresnedillas.....	"	30
34	212	Antonio San Vicente.....	Madrid.....	"	Serranillos.....	"	86 80
"	213	El mismo.....	"	"	"	"	58 80
"	214	El mismo.....	"	"	"	"	64 40
"	254	Gumersindo Bachiller.....	Pezuela de las Torres.....	"	Pezuela de las Torres.....	"	1.400
9	201	Guillermo Duque.....	Cobeña.....	"	Cobeña.....	Beneficencia.....	48 10
"	199	El mismo.....	"	"	"	"	40 90
"	203	El mismo.....	"	"	"	"	45 90
"	205	Victor Redondo.....	"	"	"	"	50 10
"	209	Pedro Sivit.....	"	"	"	"	81 30
"	208	El mismo.....	"	"	"	"	166 50
"	209	Ramón Rodríguez.....	"	"	"	"	101 20
"	210	Pedro Sivit.....	"	"	"	"	52
"	211	El mismo.....	"	"	"	"	200

Madrid 14 de Febrero de 1900.—El Interventor, José López.

230.—59.

## Providencias judiciales

## Juzgados militares

## MADRID

D. Bartolomé Vega y Montoya, Comandante de Infantería y Juez instructor de esta primera Región.

Ignorándose el domicilio de Manuel García é Isabel del Moral, padres del soldado que fué del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, Adolfo García del Moral, por el presente edicto los cito, llamo y emplazo para su comparecencia en este Juzgado, Alcalá, 89, cualquier día no feriado, de diez á doce de su mañana, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue por deserción á su referido hijo.

Madrid 11 de Febrero de 1900.—Bartolomé Vega.

229.—31.

D. Antonio de Meñaca y Tundidor, Comandante de Infantería y Juez instructor permanente de causas de la Capitanía General de Castilla la Nueva.

Teniendo que evacuar un interrogatorio procedente de Cataluña en el soldado que fué del regimiento Infantería de Castilla, núm. 16, Marcelo Gutiérrez González, y no habiéndose podido averiguar el domicilio en esta Corte á pesar de las gestiones practicadas, cuyo paradero se ignora, y usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente le llamo, cito y emplazo para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, calle del Rey Francisco, núm. 24, primero derecha; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el referido plazo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del

interesado, insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Antonio de Meñaca.—Por su mandado, el Secretario, Manuel Cano.

229.—29.

D. Fernando Suluna Burgos, segundo Teniente del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42 y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción contra el soldado regresado de Ultramar Ignacio Serrano García, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto poniéndolo á mi disposición en la Guardia de prevención del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*.

En Madrid á 6 de Febrero de 1900.—El Juez instructor, Fernando Suluna.—El Secretario, Francisco Regúlez.

229.—30.

## Juzgados de primera instancia

## AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Reyes Aguado González, de treinta y un años, soltero, propietario, natural de Seseña (Toledo), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente

al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa por usurpación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión Celular de esta Corte.

Madrid 9 de Febrero de 1900.—Baldomero Gullón.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

229.—41.

## BUENA VISTA

En auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en los autos ejecutivos pendientes en el mismo y Escribanía del que refrenda, á instancia de Don Emilio de la Torre y Partearroyo, con Don Fernando Cañedo y Calvo, se mandó despachar la ejecución contra los bienes y rentas del deudor por la cantidad de 26.000 pesetas de principal, intereses estipulados del 6 por 100 anual desde el día 3 de Enero último hasta el completo pago, intereses legales de estos intereses á razón del 5 por 100 anual á contar desde el 19 del mismo mes, fecha de la demanda, y costas causadas y que se causen, habiéndose acordado á la vez se procediera al embargo sin necesidad de requerimiento al pago mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero del deudor, cuyo requerimiento y citación de remate habría de practicarse en la forma que disponen los artículos 1.480 y 269 de la ley de Enjuiciamiento civil. En su virtud, se hace saber por medio del presente

al repetido deudor que se ha practicado embargo en los bienes descritos en la escritura de préstamo base de la ejecución y sobre los cuales se obligó á constituir hipoteca sin que preceda el requerimiento personal al pago por la razón antes expresada, y se le cita de remate, á fin de que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviene; apercibido que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y seguirán los autos en curso, sin volver á citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, parándole además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 12 de Febrero de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 12 de Febrero de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

17.—P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Bellido Lifián, natural de Motril, provincia de Granada, hija de José y de Carmen, vecina de esta Corte, de veinticuatro años, soltera, prostituta, que dijo vivir en la calle del Mesón de Paredes, núm. 15, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa que se la instruye por desacato; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á

todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color moreno y viste falda de lana azul, mantón ídem y pañuelo de seda verde, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de esta capital.

Madrid 7 de Febrero de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, por mi compañero Sr. Aguilar, Licenciado Felipe de Sande. 228.—991.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Fernando Lozano Rey, natural de Madrid, hijo de Fernando y Rafaela, de veintisiete años, soltero, periodista, que vivió en la calle de Velázquez, núm. 50, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificado un auto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Central.

Madrid 12 de Febrero de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. 229.—39.

En la villa y Corte de Madrid á veintinueve de Enero de mil novecientos: El Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma. Habiendo visto este expediente promovido por D. Julio Alvarez y Chacón, militar, y de esta veindad, representado por el Procurador D. Fermín Bernaldo de Quirós, y defendido por el Letrado D. Rafael Adell, sobre liberación de cargas.

**Fallo:** Que debo declarar y declaro que las dos fincas ó terrenos situados en esta Corte, distrito de Buenavista, tercer Cuartel de los cuatro en que estaba dividido Madrid para los efectos de la ley Hipotecaria, manzana treinta y cuatro del Ensanche, uno de tres mil noventa y seis metros y veintitrés decímetros cuadrados y el otro de tres mil ochocientos noventa y cinco metros cuadrados que fueron segregados del lote B de los en que se dividió la posesión llamada «La Montañana» que quedan deslindados anteriormente, se hallan libres del censo de trece mil reales de principal que, sin expresar á favor de quién se menciona en la escritura de dote otorgada en esta Corte el día catorce de Noviembre de mil ochocientos once ante el Escribano que fué de S. M. Don Alfonso de Yébenes por Doña Micaela López de Menderroqueta y su futuro esposo D. Manuel de Retana y Flores, imposición de censo que no aparece registrada, pero tampoco su redención, y que, no obstante esta liberación, dichas fincas quedan afectas á la anotación preventiva del embargo de-

cretado por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por D. Emilio González Munuera, contra D. Julio Alvarez Chacón, sobre pago de novecientas pesetas y sus intereses.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edictos que se fijarán en el sitio de costumbre de esta capital, y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos del artículo trescientos setenta y tres de la ley Hipotecaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel del Valle.

**Publicación:** Leída y publicada ha sido la sentencia que precede por el señor Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el sitio acostumbrado, en Madrid á veintinueve de Enero de mil novecientos, de que yo el Actuario doy fe.—Ante mí, Bonifacio Guillén.

Y para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia según está acordado, firmo la presente en Madrid á 17 de Febrero de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén. 16.—P.

#### HOSPICIO

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en los autos civiles declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Basilio San Martín y otros sobre cancelación de cargas, seguidos por todos sus trámites, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

**Sentencia:** En la villa y Corte de Madrid á 13 de Febrero de 1900. El Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital: habiendo visto los presentes autos civiles declarativos de menor cuantía, promovidos por D. Basilio San Martín y Olaechea, mayor de edad, viudo, médico; D. Julián Quintana Valdenebros, mayor de edad, casado, propietario; D. Mariano Planco Valdenebro, asimismo mayor de edad, propietario, en concepto de marido y legal representante de Doña María de la Salud Quintana y D. Manuel Sánchez Blanco y Ortiz, mayor de edad, casado y propietario, todos ellos vecinos de esta Corte, representados por el Procurador D. José de Castro y Quesada, bajo la dirección del Letrado D. Manuel Durán y Cortés, sobre cancelación de tres censos que gravan los solares números 17 y 18 antiguos, 6 y 8 modernos de la calle de las Velas, de esta capital, en cuyos autos es parte el Sr. Fiscal del Juzgado, habiéndose entendido la traslación en los Estrados del Juzgado respecto de las personas que pudieran tener interés en oponerse á dichas cancelaciones.

**Fallo:** Que debo declarar y declaro prescritos los tres censos de que son objeto esta demanda, ó sea el de 2.200 reales de capital impuesto sobre la casa número 17 antiguo y 6 moderno de la calle de las Velas, que afectaba también á otras fincas en la calle de la Soledad, del Peñón y Mira el Río, en favor de D. Martín Bazo Ibáñez de Tejada, cuyo importe se bajó del precio de la referida casa como carga de la misma al venderse judicialmente á Doña Angela Muñoz por escritura otorgada en Madrid el 20 de Diciembre de 1833 ante el Escribano de número D. Santiago de la Granja, de la que se tomó razón en 30 de Abril de 1834

al folio 2 del Índice, sin que conste registrada la imposición de este censo ni su redención.

El censo perpetuo de 200 maravedises impuesto sobre la casa núm. 18 antiguo y 8 moderno de la repetida calle de las Velas, á favor de la Encomienda de Merataláz, cuya imposición no consta registrada, ni tampoco su redención, pero fué consignado el gravamen como otra carga de la finca al extenderse el asiento de la escritura otorgada en Madrid el 6 de Marzo de 1675 ante el Escribano de Su Majestad y Provincia y Comisiones de su Real Casa y Corte, D. Juan Vasallo por Eugenio de la Fuente y Juana García, su mujer, imponiendo un censo hoy ya liberado al redimir y quitar en favor de D. Miguel Galer y Usategui y D. Baltasar del Castillo, de cuya escritura se tomó razón en 31 de Julio de 1786 al folio primero del Índice, y el de 24 ducados, impuesto sobre la propia casa núm. 18 antiguo y 8 moderno de la calle de las Velas en favor de Doña Francisca Bermejo, viuda de Francisco Doria, cuya imposición ni redención tampoco consta registrada y aparece consignada por haberse hecho también mención de él en el asiento de la escritura de que se ha hecho mérito respecto al censo anterior, y en su consecuencia mandar como mando que luego que sea firme esta sentencia se cancelen en el Registro de la Propiedad del Mediodía de esta Corte los asientos que á esos censos hacen referencia, expidiéndose los oportunos mandamientos, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta sentencia, que se publicará y notificará respecto de los demandados rebeldes por medio de edictos en que se inserte el encabezamiento y parte dispositiva de la misma y fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en los periódicos oficiales, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Martín y Ruiz.

**Publicación:** Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Eusebio Martín y Ruiz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha: doy fe.—Ante mí, Justo Navarro.

Y mediante la rebeldía de las personas desconocidas que pudieran tener interés para oponerse á las cancelaciones decretadas, se les notifica la sentencia inserta por medio de este edicto; advirtiéndole que la notificación así hecha surtirá efectos legales.

Madrid 17 de Febrero 1900.—V.º B.º.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario, P. H., Luis Fazzini. 15.—P.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de un reloj contra Benito Rodríguez Taravilla, se cita á Prudencia Rodríguez, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, que se dice habitó en la calle del Amparo, núm. 40, principal derecha, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser

declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Febrero de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. 229.—28.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio González, cuya demás filiación se desconoce, que estuvo cuatro meses como dependiente en la tienda que Don Antonio Pérez Guirado tiene en la calle de Toledo, núm. 72, de esta Corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria en causa que contra él instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de unos veintidós años de edad, estatura regular, de buen color, pelo rubio, usa un poco de bigote, y vestía americana oscura y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta Corte.

Madrid á 10 de Febrero de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. M. de Jiménez, J. Francisco Arias. 229.—40.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Pérez Salfa, de veintinueve años de edad, ojos pardos, bigote negro muy poblado, color moreno descolorido, estatura aproximada 1'600 milímetros, facciones correctas, más bien grueso que delgado, faltándole el colmillo superior del lado derecho, tiene el andar reposado y en el carrillo derecho tiene un grano en forma de cicatriz, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales ya constan reseñadas y cuyo sujeto es repatriado civil de Cuba y tenía su domicilio en la calle del Luciente, núm. 5, y dormía en la casa número 11 de la calle del Oso, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 1.º de Febrero de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva. 227.—970.

D. Luis Rubio Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Antonia Alonso Monzón, de diecisiete años de edad, hija de Julián y de Francisca, natural de Leganés, partido de Getafe, provincia de Madrid, soltera, sus labores, y que tuvo su domicilio en la calle del Peñón, núm. 22, bohardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser constituida en prisión en cumplimiento de órdenes de la Superioridad; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz afilada, color del rostro moreno, viste falda negra, chaqueta á cuadros blancos y verdes y usa alpargatas, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 6 de Febrero de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

228.—989.

#### PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Martínez, que representa tener de sesenta y cinco á setenta años de edad, que habitó como huésped en el domicilio de Benigno Acevedo, calle de León, núm. 14, patio, de donde desapareció el día 22 de Septiembre último, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo intruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo y bigote blancos, reción afeitado, es corto de vista, viste traje claro color lila, á cuadros, y sombrero flexible color café, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Febrero de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

228.—986.

#### Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión de 1.733 resmas de papel de

hilo para las cuentas mensuales de Obras públicas durante el año de 1900, bajo el presupuesto de 11'95 pesetas resma de 500 pliegos útiles.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se hallan de manifiesto los modelos y muestras de papel.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles se admiten pliegos hasta el día 15 de dicho mes de Marzo, durante las horas hábiles de oficina, y hasta las cinco de la tarde el día último de admisión de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado correspondiente y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.085 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

D. N. N..., vecino de..., con establecimiento tipográfico, ó almacenista de papel, en la calle de..., núm..., según el adjunto recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro é impresión del papel para las cuentas del material de Obras públicas, se comprometo ó tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, al precio de... pesetas... céntimos cada resma (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

*Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la adquisición, impresión y tirada del papel necesario para la documentación del servicio general de Obras públicas, correspondiente al año de 1900.*

1.ª El contratista se obliga á entregar en la Dirección general de Obras públicas y en el término de quince días de la fecha de cada pedido hecho por el negociado de Contabilidad, el número de ejemplares necesario hasta la cantidad de 1.733 resmas. La resma constará de 500 pliegos útiles de hilo, prolongado, de nueve kilogramos de peso, de calidad y tamaño exactamente iguales á las muestras que van unidas á este pliego, tirando el número de ejemplares que cada modelo indique, cortado, satinado y dividido por cuadernillos.

2.ª La fianza que deberá servir de garantía para el cumplimiento de este servicio ascenderá al 10 por 100 de la cantidad en que el mismo se remate, consignando al efecto dicha suma en la Caja general de Depósitos.

3.ª El contratista se obliga también á verificar la impresión con las reformas que la Dirección general juzgue necesarias, tanto en los modelos como en el mayor ó menor número de ejemplares de tirada, y á suministrar durante todo el año los ejemplares necesarios, cuyos

modelos se agotaren, al mismo precio de contrata.

4.ª El pago se verificará con cargo á la Tesorería Central ó en la de la capital de provincia donde resida el rematante, expidiendo la Ordenación de pagos los correspondientes libramientos, mediante las facturas aprobadas por la Dirección general de las entregas mensuales del papel que efectúe el contratista.

5.ª Si el contratista no verificase el servicio en el tiempo prefijado y con arreglo á condiciones, perderá la fianza consignada como garantía de su compromiso.

6.ª Este contrato se elevará á escritura pública una vez aprobada la proposición más ventajosa, siendo de cuenta del rematante los gastos que aquélla ocasione y los del anuncio de la subasta.

Madrid 13 de Febrero de 1900.—El Director general, M. Catalina.

231.—107.

#### Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Marzo próximo los víveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de Guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 28 del actual, á las once de su mañana.

Artículos objeto del Concurso

#### PRIMER GRUPO

Aceite vegetal de primera clase, 180 litros.  
Arroz, 220 kilogramos.  
Azúcar, 160 idem.  
Café, 20 idem.  
Carbón de cok, 42.660 idem.  
Carbón de hulla, 8.640 idem.  
Carbón vegetal, 2.840 idem.  
Chocolate, 10 idem.  
Cervezas, 20 botellas grandes.  
Garbanzos, 486 kilogramos.  
Huevos, 2.140.  
Jabón común, 224 kilogramos.  
Leña de encina.  
Manteca, 280 kilogramos.  
Pastas para sopa, 240 idem.  
Patatas, 4.260 idem.  
Tocino, 280 idem.  
Velas de esperma, 16 idem.  
Vino tinto, 2.210 litros.  
Vino generoso, 60 idem.

#### SEGUNDO GRUPO

Bizcochos, 32 kilogramos.  
Carne de vaca, 4.680 idem.  
Chuletas de ternera, 270 kilogramos.  
Gallinas, 462.  
Jamón, 22 kilogramos.  
Leche de cabras, 1.640 litros.  
Merluza, 60 kilogramos.  
Pichones, 20.  
Queso, 40 kilogramos.  
Ternera, 86 idem.  
Rifones, 24 idem.  
Madrid 14 de Febrero de 1900.—El Comisario de guerra Interventor, Juan Díaz Sotillos.

231.—112.

#### Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de cigarreras

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, se pagará á cada una

de las amas de la provincia de Madrid que tengan en su poder *expósitos* de esta Inclusa, sacados desde 1.º de Enero de 1886 hasta fin de Febrero del corriente año de 1900, ó á sus respectivos Agentes cobradores, y por vía de gratificación, la suma de quince pesetas, equivalentes á dos pesetas 50 céntimos por cada mes, aparte de lo que se abona por la Inclusa, como procedente de la Testamentaria de D. José Zorrilla y Monroy, en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en los días 29 y 30 de Marzo próximo, en la forma siguiente:

Día 29 de Marzo.—Partido de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Suellos.

Día 30 de Marzo.—Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna dicha gratificación de quince pesetas ó la que corresponda á la que no se presente en los días señalados con el pergamino y fe de vida del *expósito*, firmada, sellada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura Párroco.

ADVERTENCIA.—Quedan exceptuadas del percibo de la gratificación: las amas de Madrid; las que durante los trece años hayan muerto los *expósitos*; las que los hubieren devuelto, bien de su voluntad ó reclamados por la Inclusa; los *expósitos* cumplidos, vueltos ó remitidos bien al Hospicio ó Colegio de la Paz, y por último, aquellas amas cuyos *expósitos* tuvieren ya tres años al hacerse cargo de ellos.

Madrid 16 de Febrero de 1900.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

231.—106.

#### Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 26 del corriente mes se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, á las 10 de la mañana, para la compra de 60 litros de aceite de primera clase, 60 litros de aceite de segunda, 40 kilogramos de arroz, 20 kilogramos de azúcar terciada, 400 kilogramos de carne de vaca, 60 gallinas, 70 kilogramos de jabón común, 120 litros de leche de vacas, 20 kilogramos de patatas, 20 kilogramos de pasta para sopa, 30 kilogramos de tocino, cinco kilogramos de velas de esperma, 100 litros de vino común y dos litros de vino generoso necesarios para el mes de Marzo próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares 16 Febrero 1900.—El Comisario de guerra, Juan de Oscáriz.

231.—13.

#### Anuncios

En pública subasta, y ante el Notario de Getafe, se verificará el día 1.º de Marzo próximo, á las diez de la mañana, la venta de una tierra situada en Carabanchel Alto, donde dicen Cruz del Castaño, de tres fanegas, dos celemines y 24 estadales. Linda á O. con el camino de Getafe, M. y N. tierra de D. Plácido Caballero, P. otras de D. Eusebio Merinero y Sr. Conde de Yámburi

Escuela Tipográfica del Hospicio  
133 Teléfono 182